



ACTAS DE RECLAMACIONES DE RESULTADOS DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN

RECLAMACIONES PARA LA CONTRATACION DE DOS GUARDARROPAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL, SEGÚN LAS BASES REGULADORAS, CONVOCADAS EL 22 DE MAYO DE 2025.

El Tribunal de selección designado para resolver la convocatoria de contratación laboral de 2 guardarrupas, para la piscina municipal, reunidos el 24 de Junio de dos mil veinticinco, ha comprobado que *existe un error material o de hecho en la pregunta 1 de la prueba teórica de guardarrupa, quedando anulada dicha pregunta y siendo sustituida por la primera pregunta de reserva.*

Tras este hecho, el tribunal, conforme a las bases de la convocatoria ha acordado modificar la puntuación de los aspirantes:

FASE OPOSICIÓN:

2 PUESTOS DE GUARDARROPAS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	OPOSICIÓN
Noah Canchado Gallardo	80.228.XXX	9,3
Gloria Castellano López	80.090.XXX	7,2
Vanesa Pereira Dorrego	16.591.XXX	NP
Carmen González González	08.371.XXX	5,7
Isabella González González	08.899.XXX	7,2
Beatriz Cordero Torrado	80.082.XXX	8,8
Laura Capilla López	80.070.XXX	7,6
Julio Díaz Benegas	80.251.XXX	10
Álvaro Díaz Benegas	80.102.XXX	10
María González Díaz	07.257.XXX	NP
Esteban Bernabé Cordero Cordero	08.369.XXX	9,5
María del Pilar Fariña Martínez	08.853.XXX	5,8
Juan Carlos Megías Soriano	08.371.XXX	10
Ana Belén Duarte González	80.092.XXX	7,9
Guillermo Duarte González	20.966.XXX	NP

Una vez realizada la corrección de la oposición y considerando cumplida las bases del proceso, así como las demás normas de aplicación, El Tribunal de Valoración acuerda proponer al Sr. Alcalde D. Oscar Díaz Hernández la contratación a favor de los dos primeros candidatos:



	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1.	DÍAZ BENEGAS, ÁLVARO	80.102.XXX
1.	DÍAZ BENEGAS, JULIO	80.251.XXX
1.	MEGÍAS SORIANO, JUAN CARLOS	08.371.XXX
4.	CORDERO CORDERO, ESTEBAN BERNABÉ	08.369.XXX
5.	CANCHADO GALLARDO, NOAH	80.228.XXX
6.	CORDERO TORRADO, BEATRIZ	80.082.XXX
7.	DUARTE GONZÁLEZ, ANA BELÉN	80.092.XXX
8.	CAPILLA LÓPEZ, LAURA	80.070.XXX
9.	CASTELLANO LÓPEZ, GLORIA	80.090.XXX
9.	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ISABELLA	08.899.XXX
11.	FARIÑA MARTÍNEZ, MARÍA DEL PILAR	08.853.XXX
12.	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CARMEN	08.371.XXX

Ante el triple empate en el primer puesto, se ha realizado sorteo entre los tres aspirantes al puesto, estando ellos presentes, donde el resultado ha establecido el siguiente orden de contratación:

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1.	MEGÍAS SORIANO, JUAN CARLOS	08.371.XXX
2.	DÍAZ BENEGAS, JULIO	80.251.XXX
3.	DIAZ BENEGAS, ALVARO	80.102.XXX
4.	CORDERO CORDERO, ESTEBAN BERNABÉ	08.369.XXX
5.	CANCHADO GALLARDO, NOAH	80.228.XXX
6.	CORDERO TORRADO, BEATRIZ	80.082.XXX
7.	DUARTE GONZÁLEZ, ANA BELÉN	80.092.XXX
8.	CAPILLA LÓPEZ, LAURA	80.070.XXX
9.	CASTELLANO LÓPEZ, GLORIA	80.090.XXX
9.	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ISABELLA	08.899.XXX
11.	FARIÑA MARTÍNEZ, MARÍA DEL PILAR	08.853.XXX
12.	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CARMEN	08.371.XXX

Por otro lado, ante la reclamación referente a la pregunta número 3, **se desestima dicha reclamación** porque a la pregunta “¿Cuál de estos productos no se pueden mezclar?”: nunca se debe mezclar vinagre con lejía (cloro). Cuando mezclas vinagre (que es un ácido) con lejía (hipoclorito de sodio) se libera un gas altamente tóxico llamado cloro gaseoso. En la reclamación se incide en que no se aclara que tipo de vinagre es el que se puede mezclar o no con lejía; ningún tipo de vinagre se puede mezclar, ya sea de limpieza, de vino, de manzana, de madera... o cualquier otro tipo de vinagre. Todos los vinagres contienen ácido acético (en mayor o menor concentración), y este ácido al contacto con la lejía (hipoclorito de sodio) siempre va a liberar gas de cloro tóxico, no importa: - El tipo de vinagre; - La concentración (aunque el vinagre de limpieza, al tener más ácido, generaría más gas tóxico) y -la cantidad (incluso en pequeñas cantidades pueden ser peligrosas en espacio cerrados). Por tanto, da igual especificar qué tipo de vinagre es. El ácido acético es lo que hace que el vinagre sea vinagre; si no contiene ácido, no se puede llamar



vinagre. La propia palabra VINAGRE te indica que contiene ÁCIDO ACÉTICO que es lo que no se puede mezclar con la LEJÍA que contiene HIPOCLORITO DE SODIO. Por tanto, esta opción sería correcta y la opción a) Lejía + Amoniaco también, sin embargo la opción c) Agua + Lejía sí se podría mezclar, por lo que la opción correcta a la pregunta sería la opción d) “a” y “b” son correctas. Por lo tanto, ***se mantiene la pregunta y la respuesta como correcta.***

Por último, la reclamación referente al orden de aspirantes **queda también rectificada en este acta.**

El resto de personas aspirantes serán incluidas en una bolsa de trabajo para sustituir a los titulares del contrato de trabajo en caso de bajas temporales o definitivas que se puedan producir durante la duración del mismo.

RECLAMACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE SIETE MONITORES/AS PARA CAMPAMENTO (CONCILIA EXTREMADURA), SEGÚN LAS BASES REGULADORAS, CONVOCADAS EL 22 DE MAYO DE 2025.

Ante la primera reclamación, el Tribunal de selección designado para resolver la convocatoria de contratación laboral de 7 monitores/as para campamento (Concilia Extremadura), reunidos el 24 de Junio de dos mil veinticinco, ha comprobado que *existe un error material o de hecho de tipo tipográfico en el que se suscribió la cantidad de 6 puestos en vez de 7 como viene en las bases de convocatoria.* Una vez comprobado, **el Tribunal ha rectificado dicho error manteniéndose el orden de selección** reflejada en el acta del 20 de Junio del dos mil veinticinco.

Ante la segunda reclamación, respecto a la *colocación de los/as aspirantes*, se comenta a la reclamante que **el orden viene establecido por el Plan Concilia Extremadura y están recogidas en las bases:**

- Mujeres desempleadas de larga duración según informe vida laboral.
- Mujeres mayores de 45 años.
- Mujeres y Hombres menores de 30 años sin experiencia laboral.

La reclamante no está dentro de ninguno de estos colectivos. Por lo que se ha organizado por estos grupos y notas con lo que se mantiene el orden de selección reflejado en el acta de valoración de 20 de Junio del dos mil veinticinco.

El resto de personas aspirantes serán incluidas en una bolsa de trabajo para sustituir a los titulares del contrato de trabajo en caso de bajas temporales o definitivas que se puedan producir durante la duración del mismo.

De conformidad con lo establecido en las Bases, esta acta se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alconchel, y en la página web del mismo (<http://www.ayuntamientodealconchel.es>), así como, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://alconchel.sedelectronica.es/>).



En Alconchel, empezando LA REUNION DE TRIBUNAL para resolver las reclamaciones a las 15:00 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 15:15 horas del día 24 de Junio de 2025.

EL PRESIDENTE

D. Fco. Javier Díaz Manchado

EL SECRETARIO

D. David Borrero Barrero

VOCAL

D. Ginés Robles Cayero